

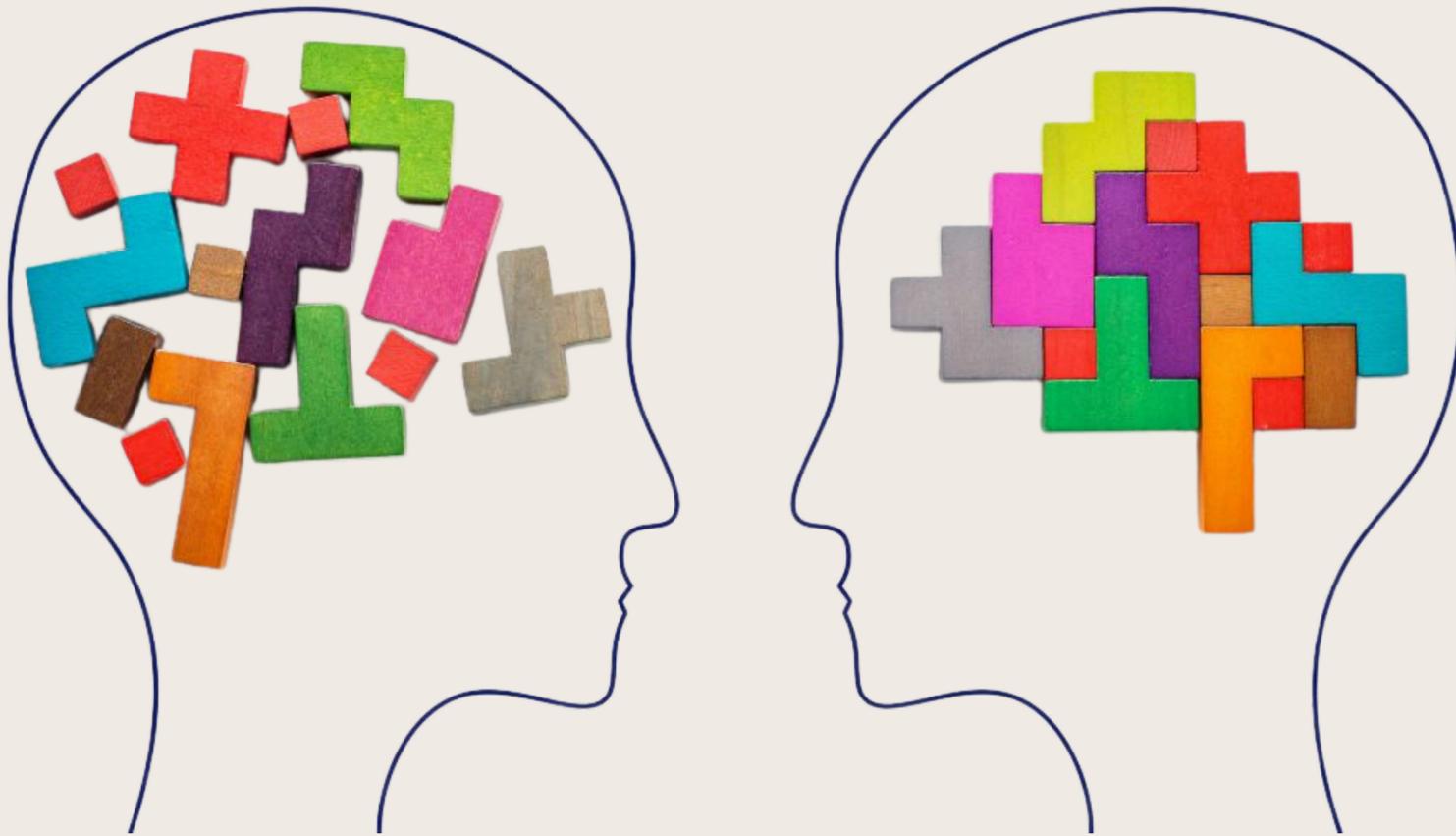


CUERNAVACA
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 – 2027
¡Por la ciudad que merecemos!

CURSO DE CÓDIGO DE CONDUCTA

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ÍNDICE



- **Disposiciones Generales**
- **Conductas**
- **Cumplimiento**

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todas las personas Servidoras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus Organismos Descentralizados, cualquiera que sea su nivel jerárquico incluyendo al personal de base y sindicalizado. Asimismo, el presente Código de Conducta podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.
- **Artículo 2.** El presente Código de Conducta tiene por objeto enunciar y dar a conocer las reglas concretas de actuación, así como, los valores morales y sociales que deben inspirar el quehacer y conducta de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.
- **Artículo 3.** A través del presente Código de Conducta, se establece de manera precisa la obligación de las personas Servidoras Públicas para atender su trabajo con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo, y con una clara orientación al interés público en todos sus actos y en todo momento.
- **Artículo 4.** Las personas Servidoras Públicas, deberán cumplir con los valores, principios y reglas de integridad señalados en este Código de Conducta y en caso de inobservancia, cuando la infracción pudiera ser concomitante constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.

Artículo 5. Para los efectos de este Código se entiende por:

- **Código de Ética:** al Código de Ética para las Personas al Servicio Público del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus Organismos Descentralizados.
- **Código de Conducta:** al presente Código de Conducta para las Personas al Servicio Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus Organismos Descentralizados.
- **Comité:** al Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del Código Ética y el Código de Conducta;
- **Conflicto de interés:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de motivos personales, familiares o de negocios;
- **Principios:** a los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;
- **Reglas:** a las Reglas de Integridad a las que deben sujetarse las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal;
- **Órgano Interno de Control:** a la Contraloría Municipal y las Comisarias de los Organismos Descentralizados;

Personas servidoras públicas: a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las Secretarías, Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal; y,

- **Valores:** a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

CONDUCTAS

Artículo 6. Las personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuar con lealtad, honestidad, legalidad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público

Artículo 7. Las personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo, o comisión, deben conducir su actuar de forma digna y respetuosa sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, hacia las personas con las que tiene o guarda relación laboral y a la ciudadanía en general.

Artículo 8. Las personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, deben conducir su actuar con integridad, colaborando entre sí con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 9. Las personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión, deben conducir su actuar con base en el principio de rendición de cuentas y resguardarán la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad.

Artículo 10. Las personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en contrataciones públicas, en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deben conducirse con imparcialidad, legalidad y rendición de cuentas.



Artículo 11. Las Personas Servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas municipales, deben garantizar que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y rendición de cuentas.

Artículo 12. Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, deben brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Artículo 13. Las personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, relacionado con procedimientos de administración de recursos humanos, se apegarán a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad y rendición de cuentas.



Artículo 14. Las personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo, o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, deben desempeñar sus funciones con eficacia e integridad.

Artículo 15. Las personas Servidoras Públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad y rendición de cuentas.

Artículo 16. Las personas Servidoras Públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Artículo 17. Las personas Servidoras Públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos, deben fomentar una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

CUMPLIMIENTO

Artículo 18.- La Contraloría Municipal en el caso de la Administración Pública Central y las Comisarias en los Organismos Públicos Descentralizados serán las autoridades competentes para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Artículo 19.- Será obligatorio para los titulares de las Secretarías, Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Jefaturas de Departamento, Personal Sindicalizado y de Base, dar a conocer al Comité de Ética, la violación a lo establecido en el presente Código de Conducta.

Artículo 20.- Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir la Carta Compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código de Conducta.

Artículo 21.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión y capacitación necesarios para el conocimiento general del presente Código de Conducta.



CUERNAVACA
GOBIERNO MUNICIPAL 2025 – 2027
¡Por la ciudad que merecemos!

EVALUACIÓN

CONTRALORÍA MUNICIPAL
